

Panamá, 8 de septiembre de 2000.

Honorable Representante
Regildo Rudy
Presidente de la Junta Comunal de
Penonomé -Provincia de Penonomé.

Señor Presidente:

Acuso recibo de su Nota s/n, fechada 28 de agosto de 2000 recibida en nuestras oficinas, vía fax, el día 28 de agosto del presente, por medio de la cual nos solicita interpretación jurídica respecto al artículo 12 de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.”

Concretamente nos señala la restricción del Artículo 12, de la ley 55 del 10 de julio de 1973, que regula el expendio de Bebidas Alcohólicas en el país, y establece: que no se puede autorizar licencia para el funcionamiento de Cantinas a menos de 100mts de las escuelas, hospitales y templos religiosos en el interior del país.

La Junta Comunal desea saber si dentro del contexto de Super Mercado puede autorizarse la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados, ya que próximamente se inaugurará en Penonomé un Super Mercado a menos de cien (100) metros de la Escuela Simeón Conte.

Dictamen de la Procuraduría de la Administración

La Ley N°.55 de 10 de julio de 1973 “por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales” (Modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 G.O. N°.22,975 de 14 de febrero de 1996) en su artículo 12, dispone:

“Artículo 12. No se concederá sin excepción licencia para el funcionamiento de cantinas, en lugares situados a distancias menor de cien (100) metros en el interior de la República y de quinientos (500) metros en las ciudades de Panamá y Colón y en San Miguelito de las escuelas y hospitales públicos o privados y de templos religiosos.”

La norma reproducida, es prístina al señalar que no se concederá sin excepción, licencia para el funcionamiento de cantinas. Qué se entiende por el concepto de Cantinas? Según el Diccionario de la Real Academia Española, éste hace referencia al puesto público en que se venden bebidas y algunos comestibles mientras que el Supermercado es un establecimiento comercial de venta al por menor en donde se expenden toda clase de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida.

Ahora bien, el término cantina antes citado comprende los puestos públicos en que se venden bebidas y algunos comestibles y los Supermercados son establecimientos comerciales que se dedican a la venta al por menor, sobre todo género de artículos alimenticios, bebidas etc.; en ese sentido, podemos decir, que en ambas se describe la venta de bebidas alcohólicas, con la diferencia que una es envase abierto (Cantina) y otra en envase cerrado (Supermercado, Minisuper, Bodegas).

Con relación a su pregunta en cuanto a si un Supermercado puede ser autorizado para la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados; debemos tomar como referente lo que dispone el artículo 1, de la Ley 55 de 1973 en cuanto a las tres (3) clases de establecimientos comerciales de ventas de bebidas alcohólicas:

1. Los dedicados a la venta al por mayor, los cuales sólo podrán efectuar ventas de nueve (9) o más litros;
2. Los dedicados a la venta al por menor en recipientes llenos y cerrados, denominados bodegas, los cuales sólo podrán efectuar ventas de menos de nueve (9) litros a una misma persona en una fecha. No se podrá vender en las bodegas bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento ni en sus inmediaciones;

3. Los dedicados a la venta al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, denominados cantinas, jardines, jorones y otros similares, los cuales no podrán hacer ventas permitidas a las bodegas ni los establecimientos dedicados a la venta al por mayor."

El artículo bajo examen, presenta tres (3) clases de establecimientos comerciales, pero nos interesa resaltar el numeral 2 del artículo 1 es decir, los dedicados a la venta al por menor en recipientes llenos y cerrados, las denominadas bodegas, los cuales sólo podrán efectuar ventas de menos de nueve (9) litros a una persona en una misma fecha.

Si bien este artículo 1, no hace referencia a la clasificación de los Supermercados, Minisuper etc., es por motivo de que cuando se expidió la norma en comento, la realidad social y económica era distinta a la de hoy día, sin embargo, la doctrina define a un Supermercado como establecimiento comercial al por menor, y como tal, aun cuando sus características sean distintas a las de las bodegas, en éstas se expenden no sólo artículos alimenticios o mercancías secas sino bebidas de toda clase, incluyendo las bebidas alcohólicas en envase cerrado, siendo que las Bodegas tienen como prohibición la de no vender bebidas alcohólicas para el consumo ni dentro ni en las cercanías de éstos, este despacho es de opinión que igual tratamiento reciben los Supermercados y Minisuper.

La restricción contenida en el artículo 12, de la Ley 55 de 1973, sólo hace referencia a las cantinas y no a los establecimientos comerciales (Supermercados o Minisuper) por lo cual no concederá sin excepción licencia para el funcionamiento de nuevas cantinas en lugares ubicados a distancias menor de cien (100) metros en el interior de la República y de quinientos (500) metros en las ciudades de Panamá y Colón y en San Miguelito.

No obstante lo anterior, a pesar de que dicha disposición no regula ni mucho menos prohíbe la licencia para vender bebidas alcohólicas en envases cerrados a los Supermercados o Minisuper en lugares ubicados a distancias menor de cien (100) metros en el interior de la República de las escuelas y hospitales públicos o privados y de templos religiosos, consideramos que por la proliferación de cantinas, bodegas, y establecimientos comerciales (Supermercados o Minisuper, etc.) se deben mantener controles rigurosos sobre esto, máxime cuando están cercanos a escuelas, hospitales templos etc., ya que la realidad que plantea la norma no se compadece con la situación

actual respecto al alto índice de alcoholismo, que hoy por hoy ha causado desintegración familiar y sobre todo de la juventud.

En síntesis, este Despacho es del criterio que si bien el artículo 12 de la ley 55 de 1973, no regula esta materia y en consecuencia no existe prohibición para la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados a los Supermercados o Minisuper, dando un vacío legal al efecto, el Alcalde como primera autoridad del Distrito, puede expedir un Decreto Alcaldicio, en el que se regule y se advierta que no se podrá consumir bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos comerciales o en sus inmediaciones, (ya sea Supermercado o Minisuper, bodegas) y en caso, de incumplirse con dicha orden legal proceder con el cierre de dicho establecimiento comercial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 55 de 1973.

En estos términos dejo contestada su solicitud, me suscribo de usted, atentamente.

Original
Grande }
Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.
Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.